



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2021

“Por el cual se reglamenta el artículo 50 de la Ley 2069 de 2020, en todo lo relacionado con los Centros de Emprendimiento –CEmprende–”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 50 de la Ley 2069 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que es un propósito del Gobierno nacional reforzar el gran potencial del ecosistema de Emprendimiento en Colombia y mantener al país como actor de primer orden en el contexto del emprendimiento en Iberoamérica y como referente internacional.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, se estableció el emprendimiento como uno de los pilares estructurales para la búsqueda de la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, en su artículo 3 se establece que el plan estructural de Emprendimiento se plantea para expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

Que de acuerdo con los indicadores internacionales y factores que inciden en la consolidación de un ecosistema de emprendimiento en un país, se establece que la generación de alianzas entre actores claves, promueven e inciden en un mayor impacto en los emprendedores y en el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento.

Que iNNpulsa Colombia es un Patrimonio Autónomo del Gobierno Nacional que tiene por objetivo ejecutar programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial del país.

Que en el numeral 14 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, se establece que iNNpulsa Colombia deberá “promocionar y apoyar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial regional a través de alianzas, planes y programas con actores relevantes de las regiones”.

Que para facilitar la interacción con actores relevantes de las regiones, se ve la necesidad de establecer una presencia física en los municipios del país, que permita conocer las realidades de los emprendedores de la región, y permita la generación de contenidos y programas que respondan a dicha realidad.

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto al funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos*»

Que la iniciativa CEmprende consiste en el ecosistema de emprendimiento e innovación más grande del país, que se consolidará a través de la construcción de redes de colaboración entre actores y la fuerza emprendedora de las regiones, bajo un campus físico y virtual.

Que el artículo 50 de la Ley 2069 de 2020, establece que “CEmprende es la iniciativa del Gobierno Nacional, en cabeza de iNNpulsa Colombia, que facilita la conexión entre los emprendedores, la academia, la empresa privada, el Estado y la sociedad para fortalecer y dinamizar el desarrollo del emprendimiento y la innovación en el país. Los Centros CEmprende serán aquellos espacios para generar conexiones de valor y promover el fortalecimiento de los actores del ecosistema emprendedor e innovador del país. En estos Centros de Emprendimiento, deberá habilitarse la participación de representantes de las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica del país, de la empresa privada, de las cámaras de comercio, de las entidades sin ánimo de lucro, de los gremios nacionales y demás actores relevantes del ecosistema de emprendimiento local.”

Que de acuerdo al párrafo primero del artículo 50 de la Ley 2069 de 2020, le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el funcionamiento de los centros CEmprende.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el presente decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por un término superior a quince (15) días calendario, a efectos de recibir comentarios y observaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el funcionamiento y actividades de los Centros de Emprendimiento – CEmprende– en el país, como aquellos espacios para generar conexiones de valor y promover el fortalecimiento de los actores del ecosistema emprendedor e innovador del país.

Artículo 2. Modelo CEmprende. El modelo CEmprende se basa en un trabajo colaborativo y de sinergia entre las incubadoras, aceleradoras, fondos de inversión, proveedores de servicios tecnológicos, grandes empresas, la academia, cámaras de comercio y el Gobierno Nacional, con el fin de facilitar y habilitar recursos para los emprendedores e innovadores, y crear y fortalecer la comunidad de emprendimiento e innovación del país.

CEmprende estará conformado por una red de espacios físicos y un portal web que consolida la oferta colaborativa de los aliados de la iniciativa CEmprende y pone a

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto al funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos*»

disposición del ecosistema emprendedor e innovador del país información, recursos y contenidos para el fortalecimiento del mismo.

Artículo 3. *Lineamientos para la implementación del modelo CEmprende.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, e iNNpulsa Colombia elaborarán un documento de política pública en el que definirá los aspectos particulares para la operación del modelo. Este documento deberá tener en cuenta lo dispuesto en la ley, respecto del propósito de los centros, y lo reglamentado en este decreto sobre su creación.

A través de dicho documento se definirán los objetivos, temáticas, portafolio, esquema de vinculación de aliados, definiciones claves y metodología del modelo.

Los lineamientos contenidos en el documento de política pública serán vinculantes para los actores del ecosistema que quieran implementar el modelo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e iNNpulsa Colombia, tendrán un plazo de 120 días calendario posteriores a la publicación de este Decreto para elaborar y publicar el documento que se menciona en este artículo.

Artículo 4. *Creación de centros CEmprende.* Para el desarrollo del modelo CEmprende, iNNpulsa Colombia podrá celebrar convenios con los distintos actores del ecosistema de emprendimiento e innovación que manifiesten interés.

En un plazo máximo de tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, iNNpulsa Colombia elaborará un marco conceptual en el que se definan los elementos mínimos que tendrán los convenios, los criterios para la administración y ejecución de estos, los mecanismos de vinculación y de sostenibilidad de quienes pretendan desarrollar la metodología CEmprende. Dichos términos de referencia harán parte integral del documento de política pública de que trata el artículo 3.

Artículo 5. *Vinculación alianzas.* Con el fin de ratificar los acuerdos entre los actores dispuestos a consolidarse como aliados de CEmprende e iNNpulsa Colombia, las partes deberán estipular esta alianza a través de un documento legal, en el cual se establezcan las responsabilidades, derechos y obligaciones de cada una de las partes. Este documento legal que se suscriba, deberá estar alineado con lo que se establezca en el esquema de vinculación, que se menciona en el artículo 4 del presente decreto.

Así mismo, este documento legal deberá cumplir con los lineamientos y normas que establezca el manual de contratación de iNNpulsa Colombia.

Artículo 6. *Espacios físicos CEmprende.* Para la consolidación y apertura de espacios físicos, las entidades u organizaciones dispuestas a consolidarse como aliados y operadores de sedes, laboratorios o satélites CEmprende a nivel nacional, establecerán una conexión entre estos actores del ecosistema e iNNpulsa Colombia, para lograr la

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto al funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos*»

puesta en marcha del CEmprende, y trabajar de manera conjunta en su sostenibilidad y desarrollo con las disposiciones que se establezcan para tal fin.

Parágrafo 1. Para garantizar la sostenibilidad y consolidación de los CEmprende en las regiones, se procurará que en cada una de las ciudades donde se vaya a hacer la apertura de un espacio físico CEmprende, este cuente con la alcaldía y/o gobernación del territorio como aliado, con el fin de contar con el respaldo del sector público regional.

Parágrafo 2. Para garantizar la sostenibilidad de las sedes y procurar por el uso eficiente de los recursos de iNNpulsa Colombia, cada aliado ancla que se quiera vincular a la iniciativa, deberá garantizar la ambientación del espacio y la compra de los bienes y muebles necesarios para el funcionamiento de la sede. También colaborará en la puesta en marcha de la operación virtual de la Sede, en caso de que las circunstancias impidan el desarrollo presencial o físico de la sede.

Parágrafo 3. En caso de que la Sede opere únicamente desde la virtualidad, cada aliado ancla que se quiera vincular a la iniciativa, deberá garantizar la generación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica que permita la operación de la sede virtual.

Artículo 7. Recursos estrategia CEmprende. Los centros CEmprende se cofinanciarán con aportes, en dinero o especie, de iNNpulsa Colombia y de los actores del ecosistema que manifiesten interés en desarrollar el modelo CEmprende. También podrán hacer parte del financiamiento entidades públicas que tengan recursos destinados para apoyar el emprendimiento.

Parágrafo 1. De igual manera, como la estrategia CEmprende se encuentra enmarcada dentro del sector comercio, industria y turismo, el Ministerio podrá destinar recursos a esta iniciativa, para consolidar y sostener esta estrategia a nivel nacional.

Parágrafo 2. En virtud de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 2069 de 2020, iNNpulsa Colombia podrá destinar parte de los recursos que reciba como concepto de donación, para la sostenibilidad y fortalecimiento de la estrategia CEmprende.

Artículo 8. Articulación entre los CEmprende. Para garantizar una correcta articulación institucional y regional de los CEmprende, cada una de las sedes deberá reportar bimestralmente el número de emprendedores, el número de iniciativas o retos adelantados, y las distintas alianzas que se hayan suscrito, para así garantizar que todo este conocimiento y experticia pueda ser replicada por los demás CEmprende.

Artículo 9. Coordinador CEmprende. Cada vez que se genere una nueva sede de CEmprende en una ciudad, dicha sede deberá contar con un coordinador, que será escogido por iNNpulsa Colombia, el cual se encargará de garantizar las sinergias y alianzas que deben existir entre el sector empresarial, los gremios, el Estado, la academia y la sociedad.

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto al funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos*»

Los gastos que se generen con ocasión de la contratación y gestión del coordinador serán asumidos entre iNNpulsa Colombia y los aliados de la sede.

Artículo 10. Relaciones internacionales. Con el fin de lograr fortalecer y promocionar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial nacional y regional, los CEmprende serán los espacios para lograr la interacción y la generación de alianzas con actores internacionales y ecosistemas de emprendimiento en otros países, los cuales, podrán tener espacios dentro de las sedes.

Así mismo, cada vez que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o iNNpulsa Colombia cierren acuerdos o alianzas con otros países o actores internacionales, procuraran por promocionar e incluir los CEmprende en dichas alianzas, para así garantizar el fortalecimiento y crecimiento de esta iniciativa. Estas alianzas con actores internacionales o con otros países, deberán desarrollarse con la colaboración de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC.

Artículo 11. Portal web. iNNpulsa Colombia a través de un portal web CEmprende, pondrá a disposición del ecosistema, emprendedores e innovadores del país, contenidos, servicios y beneficios que ofrece la iniciativa CEmprende.

De igual manera, este portal también podrá funcionar como un canal de comunicación, para que los distintos aliados que pertenecen a la iniciativa, puedan ofrecer y dar a conocer sus servicios o productos al ecosistema. La oferta que ofrezcan los aliados se buscará que sea ofrecida de manera gratuita para los emprendedores e innovadores del país. No obstante, si es necesario, se podrá cobrar un costo por estos servicios y productos, y parte de lo que se reciba por los mismos, se procurará que sea destinada para la sostenibilidad y consolidación de la iniciativa CEmprende en el país.

Parágrafo 1. El costo de funcionamiento de este portal web será asumido con recursos de iNNpulsa Colombia, así como de los distintos aliados o socios que se unan a la iniciativa.

Artículo 12. Junta Nacional de CEmprende. Creese una Junta Nacional de CEmprende, en donde participaran todos los aliados ancla de esta iniciativa a nivel nacional y otros actores que desee invitar iNNpulsa Colombia, la cual tendrá por objetivo analizar la experiencia de cada una de las sedes, interactuar y articular temáticamente entre ellas, y poder analizar entre todos el funcionamiento y sostenibilidad del modelo.

Parágrafo 1. Dentro del documento de política pública que se menciona en el artículo 3 del presente decreto, deberá estipularse todo lo relacionado con el funcionamiento de esta Junta Nacional de CEmprende.

Artículo 13. CEmprende como áreas de desarrollo naranja. En aquellos CEmprende del país, en donde se desarrollen o promuevan actividades creativas o culturales, tal y como lo establece el Decreto 697 de 2020, las autoridades locales podrán reconocerlos

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto al funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos*»

como áreas de desarrollo naranja, y obtener los beneficios que el decreto 697 de 2020 y la Ley 1955 de 2019 establecen.

Artículo 14. Vigencia. Este decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO